

RESOLUCIÓN No.

112 1185 25 AGO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 1401 de 7 de septiembre de 2017**, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el MUNICIPIO DE EL ROBLE identificado con NIT 823.002.595-5 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló pliego de cargos. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante **Auto No. 0054 de 2 de febrero de 2018**, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio en el presente proceso sancionatorio ambiental. Comunicándose de conformidad a la ley.

Que, mediante **Resolución No. 1443 de 9 de octubre de 2018**, se declaró responsable al MUNICIPIO DE EL ROBLE identificado con NIT 823.002.595-5 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, de los cargos consignados en el artículo segundo de la Resolución No. 1401 de 7 de septiembre de 2017 y se sancionó con una multa de quinientos (500) SMLMV, de conformidad con el artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, mediante **Resolución No. 0800 de 7 de junio de 2019**, se resolvió no acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución No. 1443 de 9 de octubre de 2018 expedida por CARSUCRE y se modificó de manera oficiosa el artículo segundo de la Resolución No. 1443 de 2018, en el sentido que se disminuirá la multa a cien (100) SMLMV. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante **Resolución No. 1629 de 18 de diciembre de 2019**, se resolvió no acceder a la revocatoria directa solicitada por el recurrente y ordenó mantener en firme la Resolución No. 0800 de 7 de junio de 2019 expedida por CARSUCRE. Notificándose de conformidad a la ley.

Que la multa impuesta mediante Resolución No. 1443 de 9 de octubre de 2018 y modificada a través de la Resolución No. 0800 de 7 de junio de 2019 expedidas por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.34.04829 de 22 de julio de 2022.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1185 25 AGO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente de infracción No. 0503 de 18 de julio de 2017 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de infracción No. 0503 de 18 de julio de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL ROBLE** identificado con NIT 823.002.595-5 representando constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección calle 06 No. 06 – 10 barrio Centro, municipio de El Roble (Sucre) y al correo electrónico contactenos@elroble-sucre.gov.co, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			